

392

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

REF: 2020-00118

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el dr. Héctor E. Ibañez Sandoval, contra el auto de fecha 25 de febrero de 2022 (fl. 372), por medio del cual se le designó como curador *ad litem*.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia y porque en mi calidad de persona de la tercera edad no está obligada a aceptar el cargo. En subsidio solicita se le aclare quiénes conforman la lista de auxiliares de la justicia del juzgado, fecha de integración y con fundamento en qué se incluyó su nombre en tal lista.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 48 regla 7 del Código General del Proceso:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Por su parte el artículo 28 de la ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), dentro de los deberes profesionales del abogado prevé:

“21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.”

Acorde con las normas invocadas, se designó al mencionado profesional del derecho en virtud de que ejerce su profesión litigando, sin que haya sido indispensable lista alguna.

Como el hecho de pertenecer a la tercera edad no se encuentra dentro de las excusas para no aceptar el cargo de curador ad litem, manifiesto resulta que al recurrente no le asiste razón alguna y por lo mismo la determinación censurada se debe mantener incólume.

Por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de fecha 25 de febrero de 2022 (fl. 372).

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>036</u>
fijado hoy <u>18 JUL 2022</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

og